



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S. A.
Demandado: CARLOS ALBERTO PALACIO JULIO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00145-00
Auto: 646 23

Castilla la Nueva (Meta), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta);

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO FINANDINA S. A.**, identificado con el NIT 860.051.894-6, en contra del señor **CARLOS ALBERTO PALACIO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.539.464, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **20502368**, discriminadas así:

Por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.419.135,00)** correspondiente al capital del pagaré **20502368**.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.153.394,00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, entre el periodo comprendido del 18 de mayo de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital señalado en el numeral primero desde el **25 de agosto de 2023** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9537757105e5b566d84063970f56e450acbf447b22e9fbc26762db3b6cdb07f**

Documento generado en 17/10/2023 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>